## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 PBX: 601 353 26 66 Ext. 71343 ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **Informe Secretarial**

Proceso No. 11001310304320200038900

En la fecha de hoy 12 de febrero de 2024, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez sin notificar; a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



Secretaria

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200038900

Como quiera que a la fecha la parte demandante no ha realizado y/o solicitado actuación alguna, y habiendo permanecido el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un año, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso,

## **RESUELVE:**

- 1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 542 y 543 del C.P.C. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

- 3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de está providencia.
- 4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito, por primera vez.
- 5. Sin condena en costas por mandato expreso del numeral 2º del artículo 317 del CGP.
- 6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE** 

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeb74c88cd0a7f8e56fc0228d213717e2fab543710bb139b944187b13563a8d**Documento generado en 13/02/2024 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica